REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ROBERTO CASTILLA JIMENEZ, SOCIEDAD MC INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 31 marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ROBERTO CASTILLA JIMENEZ, SOCIEDAD MC INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S**.**, **a)** por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS Y VEINTISIETE CENTAVOS** (**$366.110.185,27)** por concepto de saldo insoluto de capital más los intereses corrientes sobre elcapital, a una tasa del **(9.80%)** efectivo anual los cuales equivalen a la suma de $ **(21.005.568.77)** y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a partir de la fechade la presentación de la demanda, a una tasa del **(26,19)** anual hasta que se efectué el pago total de la obligación, **b)** por la suma de dinero de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 14.549.488,00)** por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a una tasa del **(22.94)** efectivo anual, desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación. **c)** por la suma de dinero de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 29.057.174,00)** por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a una tasa del **(22.92)** efectivo anual, desde el día 31 de julio de 2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, **d)** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 5.450.322,00)** porconcepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a una tasa del **(22.94)** efectivo anual, desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal regulada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observa correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2022, enviado por el demandante en referencia, el cual después de identificarse, notifica a la parte demandada por un correo electrónico de parte del apoderado de la parte demandante, con un anexo al mismo de la demanda y un auto proferido por el suscrito, manifestando además, que por medio del mismo se notificaba personalmente de la presente litis en aras de ejercer su derecho a la defensa, por lo que concluidos los derroteros de dicha notificación, e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado personalmente a los ejecutados LUIS ROBERTO CASTILLA JIMENEZ, SOCIEDAD MC INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quienuna vez notificado y transcurrido el término legal no

interpuso recurso, ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Decrétese la venta en subasta pública del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito por capital, intereses y costas al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

ADP